



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 123 G

• 08 de diciembre 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Presidencia*

**Dip. Osiel Equihua Equihua**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Cristina Portillo Ayala**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Miriam Tinoco Soto**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 197 Y SE ADICIONA  
EL ARTÍCULO 198 BIS DE LA LEY  
DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR LA DIPUTADA LUCILA MARTÍNEZ  
MANRÍQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Dip. Octavio Ocampo Córdova,  
 Presidente de la Mesa Directiva y de  
 la Conferencia para la Programación  
 de los Trabajos Legislativos del  
 H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Lucila Martínez Manríquez, Diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 197 y se adiciona el artículo 198 bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un servicio público a cargo del Estado, el cual, según lo estipula la Ley en la materia, es susceptible de ser concesionado a los particulares por dos diferentes actos jurídicos administrativos: la Autorización y el RVOE; y, ante la imposibilidad financiera para aumentar la cobertura de educación superior pública, se ha propiciado el crecimiento de un subsistema de educación superior universitaria privada que no siempre atiende con cabalidad la responsabilidad propia de ofertar su servicio, aun cumpliendo con la normatividad aplicable y vigente que le permite iniciar con la operación del servicio.

Es así que la educación superior privada ha experimentado un crecimiento de más del doble en lo que va del siglo XXI –concentrando actualmente al 33% de la matrícula de educación superior total del país–. De hecho, siete de cada 10 instituciones de educación superior en México pertenecen al sector privado.

El RVOE o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es la incorporación de un programa o plan de estudios al Sistema Educativo Nacional. Su objetivo es garantizar que una institución educativa privada cumpla con los requisitos necesarios para ofrecer estudios universitarios. El reconocimiento estatal es el que emiten las autoridades educativas estatales; y el federal, el que emite la ley, sin embargo y a pesar de esta diferencia, su validez a nivel nacional es la misma.

Dadas las facultades que tienen los estados para la expedición de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de estudios, es que universidades con permiso para ofrecer servicios educativos en otros estados, se han trasladado al estado de Michoacán para igualmente ofrecerlos y en este mismo sentido, otras universidades con Autorización y RVOE federal con

domicilio para ofrecer sus servicios en otro estado (no en Michoacán); situación que da incertidumbre para las condiciones físicas de infraestructura, docentes con el perfil adecuado, calidad en el servicio y sobre todo de la validez oficial de estudios de los programas educativos con los que se están formando actualmente a los estudiantes.

Además de lo anterior, estos actos irregulares propician que no se cuente con una estadística exacta de estudiantes y egresados; que no se otorgue el porcentaje de becas que corresponde a estudiantes por parte de la institución educativa; provocando que muchos de sus estudiantes tengan problemas administrativos a la hora de liberar el servicio social, de solicitar su título original (no digital) y de paso, en mucho de los casos abandonan al estudiante en el momento que deciden retirarse para continuar sus estudios en otros centros educativos. Desafortunadamente todo esto ante la imposibilidad de la supervisión de la autoridad educativa en Michoacán.

No se puede pensar en el dinamismo de la educación superior privada sin hacer alusión a las acciones del gobierno estatal orientadas a la atención y regulación del sector, es por ello que hoy es necesario prestar atención al establecimiento de instituciones educativas de nivel superior sin la autorización y el RVOE que otorga la autoridad educativa estatal, pues una de las mayores apuestas de los gobiernos estatales, es el establecer un sistema educativo eficiente, que garantice el acceso al derecho a la educación en las mejores condiciones, así como optimizar los trámites administrativos para que los egresados de las instituciones educativas puedan tener en el menor tiempo posible, toda su documentación y con ello facilitar su incursión al mundo laboral.

Hoy existe una clara tendencia a cambiar el paradigma del sistema actual, prueba de ello son las recientes reformas que ha sufrido el andamiaje jurídico en materia educativa en el país. En esta tesitura, la descentralización de la educación ha sido uno de los contenidos más recurrentes en los análisis de política educativa en México.

Como conoedora del tema, tengo la firme convicción de que debemos fortalecer el modelo de “federalismo educativo”, que permita a los estados emitir los lineamientos que considere oportunos para garantizar una educación de calidad.

Esta iniciativa busca por un lado atender, organizar, regular y controlar los servicios educativos que ofrecen las universidades privadas en el estado, por otro, otorgar seguridad jurídica a los estudiantes, quienes, en la mayoría de los casos, depositan toda su confianza en las instituciones educativas y no se cercioran de que éstas se encuentren y cumplan con todos los requisitos de ley para poder operar.

Si tomamos en consideración, que de acuerdo con datos de la encuesta intercensal 2015 del INEGI, el 74.2% de los mexicanos entre 15 y 17 años de edad cursa alguno de los cuatro niveles de educación media superior (bachillerato general, bachillerato tecnológico, profesional técnico y profesional técnico bachiller). De ese total el 18.6% acude a escuelas privadas, es por ello, que el tema de la certeza legal, la organización y control de las instituciones particulares de nivel particular, adquiere especial importancia.

Que sea la Secretaría de Educación en el Estado, quien garantice que una institución tiene los estándares de calidad necesarios para estar incluida en el sistema educativo estatal; que proponga los mecanismos de evaluación de los respectivos programas educativos; que adecue el procedimiento a la operación del estado y que genere un sustento legal a los particulares, a las instituciones y egresados, es respetar la autonomía del estado y el sustento constitucional establecido por la fracción VI del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala lo siguiente:

*Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.*

Por su parte el segundo párrafo del artículo 5° de la Carta Magna establece que:

*La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.*

En esta misma sintonía, el último párrafo del artículo 7° de la reciente Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019 establece que:

*La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta Ley.*

Por último, es importante mencionar que en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 113 de la citada Ley General de Educación, la autoridad educativa federal podrá suscribir acuerdos con las autoridades educativas de los estados, para emitir los lineamientos generales respecto de los procesos de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial, así como de la revalidación y equivalencias de estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

## DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 197 y se adiciona el artículo 198 bis de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 197. ...*

...

Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, sin el cual, no podrán establecerse en el Estado, aun cuando tengan reconocimiento de validez en otro. La autoridad educativa estatal podrá negar o retirar el reconocimiento otorgado, en los términos de esta Ley.

Tratándose de instituciones que tengan reconocimiento de validez oficial expedido por la federación, éstas deberán tener domicilio específico dentro del Estado de Michoacán.

*Artículo 198 bis.* Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios, se otorgarán siempre que los solicitantes cuenten al menos:

- I. Con el personal que acredite la preparación adecuada en el presente ordenamiento;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad Secretaría determine; y,
- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta a la básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Para establecer un nuevo plantel se requerirá una nueva autorización o un nuevo reconocimiento.

En el caso del reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior y superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de evaluación de los respectivos programas educativos, salvo los casos especiales que corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal.

## TRANSITORIO

*Único.* El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 20 de noviembre de 2020.

Atentamente

Dip. Lucila Martínez Manríquez



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)